

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 039 /2011

A la : Comisión Permanente de Asuntos Fronterizos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe preliminar sobre proyecto de ley mediante el cual se crea el Ministerio de Frontera, de la República Dominicana

Ref. : Oficio No.002365, de fecha 07 de febrero del 2011
(Exp. 00229)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental la creación el Ministerio de Frontera, de la República Dominicana. El presente proyecto fue depositado en fecha 28 de enero del 2011, por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa. Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art.93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley Orgánica de Ministerios de Estado No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Gaceta Oficial No. 7947.
3. La Ley No. 28-01, del 01 de febrero 2001 que crea la Zona Franca Especial de Desarrollo Fronterizo.
4. El Decreto No. 14-89, del 11 de febrero del 1956, Gaceta Oficial No. 7947.
5. El Decreto No. 43-00, del 16 de agosto 2000, que crea la Dirección General de Desarrollo Fronterizo.
6. El Decreto No. 539-05, de fecha 28 de septiembre 2005.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Por su complejidad el presente proyecto de ley está siendo estudiando por la Comisión de Asuntos Fronterizos del Senado de la República, al respecto el Departamento Técnico de

Revisión Legislativa como cuerpo técnico asesor del mismo, rinde el presente informe preliminar atendiendo a los aspectos legal, constitucional y de la Técnica Legislativa.

1. Sugerimos eliminar del título el término “**PROYECTO DE**”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los tramites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el titulo establece: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley*”.
2. Observamos que el presente proyecto de ley presenta en mayúscula el término “**ARTÍCULO**”, al respecto es preciso señalar, que este tipo de letra su uso es solo sugerida para divisiones mayores como Títulos o Capítulos, por lo que sugerimos, colocarle solo la mayúscula en la letra de inicio, Ej. Artículo 1....
3. Observamos la utilización de literales en la división de los artículos que dividen su contenido en acápites, al respecto es preciso señalar que los literales son subdivisiones de los numerales, por lo que sugerimos que las divisiones en acápites sean realizadas en numerales. Proponemos hacerlo en todos los lugares dentro del texto normativo que así lo amerite.
4. Observamos que el presente proyecto de ley divide y agrupa su contenido en Título, al respecto es preciso señalar, que este tipo de división es solo recomendado para leyes extensas y complejas, como códigos y leyes generales, (**Ver Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.- sobre Ordenamiento sistemático de la ley**).
5. Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de temas dispersos y entre mezclados, por lo que sugerimos que los mismos sean reubicados y agrupados en capítulos con el mismo contenido temático, esto con la finalidad de preservar un orden lógico entre las disposiciones que presenta el presente proyecto de ley.
6. Observamos en el presente proyecto algunos artículos con epígrafes y otros no, por lo que sugerimos que les sean colocados, esto con la finalidad de asegurar homogeneidad en la redacción de la ley, además de contribuir con la comprensión de la norma.

7. Sugerimos que los artículos 6 sobre las funciones del Ministro de Frontera y el artículo 7 sobre los deberes de este, sean comparados, ya que en los mismos se encierran disposiciones que mas que funciones son deberes y viceversa por lo que sugerimos su reagrupamiento.
8. Observamos en el presente proyecto de ley, le otorga al Ministerio de Frontera un sinnúmero de atribuciones que son propias de otros organismos, tal es el caso del literal h del artículo 6, que establece: “***Velar por la preservación de especies de flora y fauna nativas y endémicas, su fomento, reproducción y multiplicación.***” Por lo que sugerimos armonizarlo de la siguiente forma: “***Velar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente por la preservación en la zona fronteriza de especies de flora y fauna nativas y endémicas, su fomento, reproducción y multiplicación.***”
9. Observamos un algunas disposiciones que no guardan relación directa con el objeto del presente proyecto de ley, que es la creación de un Ministerio, tales son los casos de los artículos 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 34, 37 y el párrafo único del artículo 36; ya que los mismos establecen una serie de incentivos y exenciones fiscales, no al Ministerio en si sino a las actividades que se desarrollan en la frontera en sentido general.
- 10- Sugerimos establecer plazos para la creación de los reglamentos internos y de aplicación, del mismo modo señalar con exactitud las normas que quedan modificadas o derogadas con la presente normativa, así como la entrada en vigencia de la misma.

Finalmente, es preciso señalar que los Ministerios de Estado son organismos cuyo ámbito territorial de aplicación es de alcance nacional; lo que no es el caso de la especie, ya que sus ejecutorias y recursos que le sean asignados solo serán aplicados y destinados a las cinco provincias fronterizas. Del mismo modo entendemos, que aunque no exista impedimento legal para su creación, la conformación de un ministerio para el desarrollo de las provincias fronterizas resulta innecesario, procediendo el fortalecimiento de los organismos existentes o en su defecto la creación de una superintendencia donde todos estos organismos dispersos se aglutinen, como es el caso de la República Federativa del Brasil, que hace frontera con un total de 9 países. Por todo lo antes señalado sugerimos a la comisión avocarse a su estudio tomando en cuenta los señalamientos vertidos en este informe.

Atentamente,

OG/WF.

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

